

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN;

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, así como para la prestación de sus servicios; de conformidad con el artículo 204, Ord. 5° de la Constitución de la República; artículo 3, numeral 5, y artículo 30, numeral 4 del Código Municipal;
- II. Que el artículo 14 de la Constitución de la República, establece que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas
- III. Que el Artículo cuarto de la Ley del Medio Ambiente, emitida mediante Decreto Legislativo número 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 79 tomo 239 de fecha 4 de mayo del mismo año, declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente y las instituciones públicas y municipales están obligados a incluir en forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas el componente ambiental.
- IV. Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales, incrementar y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables; así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes; de conformidad con los Art. 4, numeral 5, 10, 19, 22 y artículo 31, numeral 6 del Código Municipal.
- V. Que el bosque, las áreas silvestres, y la fauna son recursos naturales, cuyo aprovechamiento sostenibles ha suministrado y puede continuar ofreciendo una serie de aportes de índole económico y ecológico; no obstante, el agotamiento progresivo de nuestros bosques, constituye la mejor lección acerca del significado de un uso no sostenible de los recursos naturales;
- VI. Que es notorio el deterioro ecológico ocasionado por la tala indiscriminada de árboles en los bosques de esta jurisdicción municipal, situación que exige de las autoridades locales la toma de acciones inmediatas para extender la vida útil de los escasos bosques naturales remanentes con que cuenta el municipio, y plantar ya los bosques del futuro para minimizar el impacto.
- VII. Que debido a la contaminación de los ríos, mantos acuíferos y la escases de los mismo amerita la intervención de las autoridades legalmente instituidas para contrarrestar la contaminación de los manantiales y para regular el uso y evitar así grandes consecuencias al medio ambiente

POR TANTO:

En uso de las facultades que le conceden los Art. 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; artículo 3, numeral 5 y artículo 30, numeral 4 del Código Municipal y los Art. 4, numeral 5, 10 y artículo 31, numeral 6 del mismo Código Municipal.

DECRETAN, la siguiente

ORDENANZA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la protección, conservación y recuperación del medio ambiente del municipio de Monte San Juan, a efecto de evitar su deterioro, propiciar su incremento y conservación, sin menoscabo de la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Principios

Art. 2.- Los principios que rigen la presente Ordenanza son:

- a)- La protección, conservación y recuperación del medio ambiente.
- b)- Prevalecerá el bien común y la justicia social.
- c)- La defensa de la Vida y la integridad física de las personas.
- d)- La prevención y precaución.
- e)- El uso sostenible, racional y equilibrado de los recursos naturales.
- f)- La reparación del daño ambiental.
- g)- El cambio de la cultura de la violencia por una cultura de paz con el medio ambiente.
- h)- El bien jurídico tutelado.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán.

CAPITULO II**DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LAS DEFINICIONES.****Autoridad competente**

Art. 4.- El Concejo Municipal, el Alcalde o alcaldesa y su Concejo Municipal, el funcionario o empleado que sea delegado mediante acuerdo, es la autoridad competente dentro del Municipio para la aplicación de la presente Ordenanza, y contarán con la colaboración de los habitantes y de la Policía Nacional Civil, en los casos que sea necesario.

Atribuciones

Art. 5.- El Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir las disposiciones, instructivos y medidas relacionadas con la protección, conservación y recuperación del medio ambiente.
- b) Dirigir a la Unidad Ambiental Municipal, para solucionar las solicitudes de permisos o licencias correspondientes.
- c) Recibir, analizar y resolver las solicitudes de los permisos o licencias, así como solicitar y analizar la conveniencia de los permisos otorgados por otras instituciones cuando éstas tengan jurisdicción en el Municipio.
- d) Revocar los permisos y licencias concedidos por la Municipalidad, cuando el otorgado incumpla los requisitos establecidos al concederle el permiso o licencia.
- e) Llevar un registro de permisos o licencias otorgados, así como los demás documentos que guarden relación con los mismos. Así mismo informar al ente que dio el permiso sobre la infracción o incumplimiento por parte del otorgado, para la sanción correspondiente.
- f) Sancionar de conformidad con esta ordenanza y demás normativa relacionada, a los infractores de sus disposiciones.
- g) Velar por la correcta aplicación de la presente ordenanza, otras leyes y demás normativa que tenga relación con la materia.

CAPITULO III**DE LAS DEFINICIONES****Definiciones**

Art. 6.- Para los efectos legales de la presente ordenanza se deberá entender por:

Aguas meteóricas. Son aquellas procedentes directamente de la atmósfera, en forma de lluvia, rocío, sereno o neblina, esta agua, principalmente las de la lluvia o reservorios, se pueden captar antes de que lleguen a la tierra y almacenarlas en cisternas para ser utilizada por aquellas poblaciones en donde no hay otro recurso.

Aguas subterráneas. Son las aguas que se filtran en el terreno pudiendo aflorar en forma de manantiales. Esta se puede captar por medio de pozos poco profundos. Esta agua sufre modificaciones, ya que al atravesar las capas terrestre absorbe ácido carbónico, se mineraliza, pierde oxígeno, modificándose en muchos casos su olor, sabor y color.

Aguas superficiales. Son aquellas que se encuentran en el caudal de los ríos, lagos, lagunas o las de la cuenca de embalse, y presas.

Agua residual de tipo especial. Es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y otras similares.

Agua Residual de tipo ordinario: Es la generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavados de ropa y otras similares,

Almacenamiento de basura: acción de retener temporalmente desechos mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior reutilización o disposición.

Bosque. Es un ecosistema donde la vegetación predominante la constituyen los árboles. Estas comunidades de plantas cubren grandes áreas del globo terráqueo y funcionan como hábitats animales, moduladores de flujos hidrológicos y conservadores del suelo, constituyendo uno de los aspectos más importantes de la biosfera de la Tierra.

Bosque de galería: Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad por localizarse en las riberas y márgenes de los ríos.

Botadero de basura: es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, sin técnicas o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado y que puede representar riesgos para la salud humana y el ambiente.

Comiso: Pena accesoria de privación o pérdida de los instrumentos o efectos de la infracción.

Crédito refaccionario inmobiliario: Es un crédito a la producción destinado a construcciones, como establos, silos, bodegas, gallineros, cercas y otras instalaciones similares, plantaciones agrícolas permanentes, drenajes, abastecimientos de aguas, sistemas de riego u otros semejantes.

Cuenca hidrográfica: El área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que fluye en un curso mayor que, a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas, denominada parte-aguas.

Cuerpo receptor. Todo río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros donde se vierten aguas servidas.

Contaminación. Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio ecológico.

Conservación. Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

Contaminación por residuos de la basura: la degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o el manejo y disposición final inadecuada de los desechos sólidos.

Compostaje: proceso de manejo de desechos sólidos por medio del cual los componentes orgánicos son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas hasta el punto en el que el producto final, compostaje puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo sin que afecte negativamente en el medio ambiente.

Contenedor: recipiente en el que se depositan los residuos para su almacenamiento temporal o para su reporte.

Degradación del suelo: Este fenómeno se debe a las grandes pérdidas de nutrientes y materia orgánica provocadas por la erosión y quema rutinaria de la tierra.

Disposición final de los desechos sólidos: es la operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar los desechos en un relleno sanitario, según su naturaleza.

Desechos sólidos municipales: son aquellos materiales sólidos o semi sólidos que son descartados por la actividad del ser humano y la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

Degradación del suelo: Este fenómeno se debe a las grandes pérdidas de nutrientes y materia orgánica provocadas por la erosión y quema rutinaria de la tierra.

Forestación. Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes no había vegetación arbórea.

Fuentes de abastecimiento de agua. Se clasifican en aguas superficiales, meteóricas, y subterráneas.

Inventario Forestal: Es el proceso de cuantificación y calificación de los recursos forestales, el cual contendrá información básica referente a la superficie de inmuebles que forman parte del patrimonio forestal del Estado y su infraestructura. También incluirá la capacidad superficial de inmuebles privados que contengan bosques o plantaciones forestales.

Medio Ambiente. El sistema de elementos Bióticos, Abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

Manantial. Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudios que no guardan proporción con su tamaño y número.

Manejo integral de la basura: comprende la generación y almacenamiento en la fuente, recolección, transporte, caracterización, tratamiento, disposición final o cualquier otra operación relacionado con éste.

Prácticas de conservación de suelos: Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas medidas culturales, agronómica y mecánicas que favorezcan la conservación y recuperación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras.

Recursos forestales: Conjunto de elementos, actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

Recurso hídrico: Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, incluyendo los alvéolos y cauces correspondientes, disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

Recursos Naturales. Productos de la naturaleza que el ser humano aprovecha para su propia existencia natural o estética pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

Recursos naturales renovables. Productos que la naturaleza puede reponer siempre que sean utilizados racionalmente, éstos pueden ser las plantas, los animales, el suelo, la atmósfera, el agua, la energía solar, y la hidroeléctrica.

Recursos naturales no renovables. Producto cuya explotación irracional conduce a la extinción de la fuente que los genera y por lo tanto son imposible de reponer, éstos pueden ser los minerales, el petróleo, y sus derivados, los metales y el carbón mineral.

Río. Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales para el mantenimiento de su propia Biota.

Reforestación. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles, con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el azolvamiento y la erosión y se da protección de la fauna, el meso clima y microclima de la región reforestada.

Reserva forestal. Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos declarada oficialmente por el Gobierno central o Municipal como zona de reserva forestal.

Recolección: acción de recoger y trasladar los residuos generados al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

Relleno sanitario: es aquel en el que solo se requiere equipo pesado para la adecuación del sitio y la construcción de vías internas, así como para la excavación de zanjas, la extracción, el acarreo y distribución del material de cobertura.

Reciclaje: proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.

Suelos: Es la capa superficial de la corteza terrestre compuesta de cuerpos dinámicos donde se sostienen y desarrollan las raíces de las plantas, tomando de sus nutrientes. Los principales elementos del suelo son, arena, arcilla y limo.

Tierras de vocación forestal: aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica, son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

Terrenos forestales: Tierras de vocación forestal o tierras forestales: son aquellas que, por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica; son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

Zonas protectoras del suelo: Masas boscosas, las cuales tiene como fin, proteger ríos, manantiales, poblados, carreteras, etc.

TITULO II

DE LOS SUJETOS AL USO DE LOS RECURSOS NATURALES Y SUS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LOS SUJETOS

Sujetos

Art. 7.- Son sujetos del uso de los recursos naturales toda persona natural o jurídica, sean éstas instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el Municipio que sea capaz, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de la presente ordenanza y demás normativa relacionada, y de conformidad a la siguiente preferencia:

- a) Miembros de la comunidad local.
- b) Personas de fuera del Municipio que hagan uso de los recursos naturales locales.

En el caso de que el sujeto del uso de los recursos naturales, fuere un menor de edad o incapaz, será representado por su padre, madre, representante legal o encargado de los mismos, quienes responderán ante el Municipio por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Cuando se trate de una persona jurídica responderán a través de su representante legal ante el Municipio por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los infractores de la ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Obligaciones

Art. 8.- Los sujetos al uso de los recursos naturales locales, entre otras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por el Concejo Municipal en sus resoluciones, acuerdos y permisos o licencias.
- b) Permitir las labores de inspección y control por parte de los delegados del Concejo Municipal.
- c) Pagar los tributos establecidos o que se establezcan por el uso de los recursos naturales locales y los que les corresponda pagar de conformidad a otras leyes u ordenanzas.
- d) Establecer barreras vivas o muertas en terrenos con pendientes mayores al 15% para combatir la erosión del suelo y mejorar su fertilidad,
- e) Arborizar con especies nativas en aquellas zonas de recarga acuífera de las fuentes de agua en un radio de 500 metros o más a su alrededor.
- f) Enterrar en un lugar adecuado los animales silvestres y domésticos que fallezcan por cualquier causa.
- g) En el área urbana los propietarios deberán mantener encerrados en sus respectivos corrales, a las aves o animales domésticos, en el área rural deberán responder de su cuidado, evitando el daño a los vecinos.
- h) Los propietarios de granjas de aves o porcinos, deberán solicitar al Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud Pública, la autorización correspondiente, mediante la presentación de un estudio de impacto ambiental y de sanidad, e informarlo a la Municipalidad;
- i) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente ordenanza, resoluciones y acuerdos municipales y demás leyes que les fueren aplicables.

Art. 9.- Es obligación de los habitantes, grupos organizados de vecinos y las asociaciones comunales de este Municipio denunciar ante la Unidad Ambiental de la Municipalidad, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones que se están realizando en el área boscosa de esta jurisdicción, sin la autorización respectiva; así como también, denunciar cualquier acción que atente contra preservación del medio ambiente.

TITULO III DEL ASEO DE CALLES URBANAS Y RURALES; Y DE LOS DESECHOS SOLIDOS

CAPITULO I

Generación de desechos urbanos domiciliarios.

Art. 10.- Toda la población del área urbana del Municipio deberá separar sus desechos en dos fracciones: orgánico e inorgánico.

Para la separación de los desechos tendrá que utilizar dos depósitos diferenciando lo orgánico y lo inorgánico y serán recolectados en diferentes días dependiendo del tipo de desechos recogido.

El desecho orgánico será llevado a una planta de compostaje para ser procesado, los desechos inorgánicos serán enviados a un sitio de disposición final debidamente autorizado.

Mantenimiento de aceras y arriates

Art. 11.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros y obstáculos que impida el libre tránsito peatonal.

De los desechos en lugares públicos

Art. 12.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, cauces de río o canales, plazas, parques y demás lugares públicos; excretas, desechos o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos; así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

Los desperdicios y desechos de cualquier tipo deberán colocarse en los recipientes instalados con este fin. Los escombros u otros materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

De la descarga de mercadería

Art. 13.- Las personas que ordenan o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales deberán barrer y retirar los desechos que hayan quedado en la villa pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable el conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

De los materiales de construcción

Art. 14.- El depósito de material de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse por cuatro a cinco días, sin permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor en cuyo caso no podrá exceder de quince días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones, u obstruya la circulación peatonal o vehicular.

En caso de demolición de edificación se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones o vehículos, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble. Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público tendrá la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido dicha obra.

Una vez vencidos los plazos la Municipalidad podrá retirarlos como un servicio especial, cuyos costos correrán a cargo del propietario u obligado a hacerlo.

De los residuos producidos por vendedores

Art. 15.- Los vendedores de frutas u otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad deberá hacerse en bolsas plásticas y lo entregará al camión recolector en su recorrido. Esta obligación deberá ser cumplida además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías.

De la responsabilidad de los transportistas

Art. 16.- Los vehículos que transportan desechos, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que pueda escurrir o caer en la vía pública, deberán estar constituidos o llevarán los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada, asegurando evitar accidentes.

Los predios baldíos

Art. 17.- Todo propietario de inmueble urbano sin construcción o baldío deberá mantenerlo limpio de malezas, basura u otros desechos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía Municipal, deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de setenta y dos horas cumpla con lo establecido en este Artículo, caso contrario, la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente. Del mismo modo se procederá al no encontrarse al dueño del inmueble.

De los materiales fecales y urinarios

Art. 18.- Se prohíbe evacuar materias fecales y urinarias en las quebradas, calles, aceras y demás lugares públicos o privados.

De los rastros

Art. 19.- Se prohíbe el establecimiento de explotaciones pecuarias (porcino, bovino y ovíparo) en zonas urbanas y rurales donde existan asentamientos humanos.

Y los propietarios de granjas que destaquen aves tendrán que tomar las medidas adecuadas, para el depósito de los desechos producidos por esta actividad

De las granjas de aves y porcinos

Art. 20.- Toda persona dueña de granjas de aves o porcinos, deberán dar un tratamiento especial a los desechos producidos por éstos.

Del servicio especial

Art. 21.- El servicio especial tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desechos sólidos:

- a. Desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares (comúnmente llamado ripio). Este servicio será prestado por transporte adecuado propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos.
- b. Desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines. Este servicio será prestado por la Municipalidad o por el concesionario del servicio de recolección. En el caso de podas realizadas en la vía pública como producto de eliminación de obstáculos, para las líneas de transmisión eléctricas o de comunicaciones, esta recolección y transporte será responsabilidad del generador de tales desechos;
- c. Chatarra de electrodomésticos, muebles y otros, así como el de llantas y neumáticos este servicio será prestado por transporte adecuado propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos. Y será prestado por la Municipalidad de manera extraordinaria a través de campañas de limpieza en las colonias, cantones o comunidades acordadas previamente entre los representantes de las comunidades y la Municipalidad y demás instituciones correspondientes.
- d. Desechos animales, provenientes de la inspección de salud en rastros y carnicerías así como animales muertos tanto procedentes de granjas como domésticos. En el caso de los desechos de carne decomisada por inspectores de salud, los costos de recolección, transporte y disposición final serán pagados por el generador de estos desechos. Estos desechos deberán ser enterrados.
- e. Desechos bioinfecciosos. Proveniente de centros de salud, hospitales y clínicas privadas, éstos requerirán de un transporte especial, dado su nivel de riesgo en la manipulación y procesamiento. La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos: escombros, ripio y otros similares; restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades; enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen; tampoco serán objeto de prestación de este servicio, los desechos bioinfecciosos, los productos tóxicos o corrosivos, sólidos o líquidos aunque estén envasados; aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que se viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte

Los costos adicionales que cause el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos descritos en el presente artículo, serán determinados en la ordenanza de tasas de la Municipalidad.

CAPITULO II**DEL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS****De los vehículos**

Art. 22.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos reunirán las condiciones propias para esta actividad, las que se señalan en esta Ordenanza y las dispuestas en el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos. Su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio. Lo anterior es aplicable a los servicios de recolección ordinaria y especial

CAPÍTULO III**TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES****De los desechos sólidos especiales**

Art. 23.- Para la transferencia o disposición final de desechos sólidos especiales deberá observarse lo siguiente:

- a) Escombros y ripio: La Municipalidad conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atendiendo principalmente a las características hidrológicas, topográficas y urbanas de la zona determinará y publicitará los sitios adecuados para la disposición final de éstos, de manera que no se obstruyan cauces naturales ni se afecten propiedades vecinas. El propietario del inmueble receptor podrá cobrar un estipendio razonable para los transportes que lleguen al sitio. Por tal razón el propietario deberá pedir a la Municipalidad el permiso correspondiente y además periódicamente distribuir, acomodar y compactar el volumen de escombros o ripio depositado, haciendo la autoridad local la supervisión correspondiente.
- b) Desechos de poda y jardines: para el caso de las distribuidoras de electricidad, de telefonía, como particulares éstos tendrán varias opciones para la disposición final de estos desechos:
 - 1) Que éstos desarrollen su propio procesamiento a través del compostaje.
 - 2) Que éstos por sus propios medios los recolecten y transporten hasta el lugar establecido por la Municipalidad.
- c) Desechos animales: las personas o instituciones que los generen deberán utilizar recipientes adecuados para evitar la contaminación y para ser transportados a los lugares donde se desechen adecuadamente. En el caso de los animales domésticos muertos, el propietario del animal debe buscar un lugar dónde enterrarlos, dependiendo del tamaño del animal, puede ser hasta de un metro y medio de profundidad.
- d. Desechos bioinfecciosos. Estos requerirán de un transporte especial dado su nivel de riesgo en su manipulación y procesamiento.

TITULO IV

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

DE LOS RECURSOS NATURALES.

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS FORESTALES.

El área de protección y conservación de los recursos forestales están comprendidos en las siguientes delimitaciones.

Art 24. El área de protección y conservación boscosa, está ubicada en la circunscripción territorial de Monte San Juan.

Para los efectos de esta ordenanza las zonas a proteger en el Municipio de Monte San Juan, están ubicadas en las siguientes delimitaciones geográficas:

- a) Áreas verdes o forestales producto de lotificaciones;
- b) Áreas verdes, ríos y quebradas de la zona
- c) Zonas de Recarga acuífera
- d) Cerro Chachacaste, Cantón San Andrés

Conservación e incremento de los recursos forestales

Art. 25.- El Gobierno Municipal, a través de su Unidad Ambiental, dará cumplimiento a lo establecido al Art. 4 de la Ley Forestal, en coordinación con las instancias competentes, en lo relativo a la conservación e incremento de los recursos forestales del municipio y de todas aquellas actividades conexas o conducentes a dichos fines, tales como:

- a. La prevención y combate de erosión de los suelos;
- b. La protección de sub cuencas o micro cuencas y de las zonas altas de éstas, mediante la conservación, mejora o establecimiento de macizos forestales o la repoblación forestal de las mismas;
- c. La conservación y embellecimiento de las zonas forestal turísticas o de recreación;
- d. La formación de bosques en terrenos incultos y los trabajos de repoblación forestal;
- e. El fomento de macizos forestales para proteger a las poblaciones;
- f. La ejecución de obras de forestación o reforestación destinadas a la protección y conservación de las carreteras, caminos y centros de recreo o esparcimiento;
- g. El establecimiento de reservas forestales.

Zonas preferenciales para reforestar.

Art. 26. Los habitantes de este municipio tendrán la facultad de avisar a las autoridades del Gobierno Municipal la existencia de zonas preferenciales para forestarlas, reforestarlas o conservarlas por su condición de bosques protectores.

Para los efectos del inciso anterior se consideran zonas preferenciales aquellas que por su ubicación sirvan para: proteger el suelo, carreteras, camino, riberas de ríos, orillas de canales, y acequias; prevenir la erosión de terrenos con pendientes mayores del treinta por ciento; defender los suelos contra la acción de inundaciones; albergar y proteger las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción.

Por su parte, las autoridades edilicias darán aviso al Servicio Forestal y de Fauna si notaran alguna anomalía relacionada con las actividades descritas en el inciso precedente, a efecto de que este último proporcione la asistencia técnica necesaria para que el municipio desarrolle programas o campañas de forestación, reforestación o conservación de bosques protectores.

De la tala de árboles en la zona urbana

Art. 27.- Para poder talar un árbol en vías públicas de la zona urbana del Municipio, deberá solicitarse permiso a la Municipalidad, el cual se concederá previa inspección por parte de la Unidad correspondiente, para determinar si procede o no la tala del mismo. Por dicho permiso deberá pagar la tarifa establecida en la ordenanza de tasas. Para la concesión del permiso se tomará en cuenta la legislación que protege la flora.

Además no podrá utilizarse ningún método que pueda causar daños a los árboles, porque será sancionado el infractor y deberá cumplir con lo establecido en el inciso anterior.

De la compensación

Art. 28.- Toda persona que tale un árbol además de haber cancelado la tasa correspondiente deberá sembrar cinco árboles en compensación por el árbol que se talo, pero además deberá cuidar del crecimiento de éstos por un período no menor de un año. Las personas que talen un árbol sin el permiso correspondiente deberán sembrar diez por cada árbol talado. La Municipalidad determinará el área donde deberán sembrarse los árboles, así como la clase de éstos.

En la zona rural será el Ministerio de Agricultura y Ganadería el que establecerá la normativa a seguirse.

De los parques y zonas verdes

Art. 29.- El Concejo Municipal y la Sociedad Civil deberán velar por la conservación, protección y mantenimiento de los parques y zonas verdes municipales, las deberán dotar de la vigilancia necesaria para su mantenimiento y acondicionamiento.

De la coordinación entre las instituciones

Art. 30.- El Concejo Municipal debe contribuir con el servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al combate de incendios forestales, procurando adoptar y hacer efectivas las medidas preventivas y combativas que considere necesarias para tal efecto.

De los incendios

Art. 31.- Toda persona que tenga conocimiento de haberse originado un incendio forestal, está obligado a comunicarlo inmediatamente al referente de la Unidad de Medio Ambiente, Concejo Municipal o al servicio forestal Ministerio de Agricultura y Ganadería más próximo y adopte las medidas establecidas en el Art. anterior.

Del acceso a las autoridades competentes

Art. 32.- Todo propietario, poseedor, usufructuario, arrendatario o mero detentador de bosques, suelos forestales y zonas protectoras, reservas forestales y parques nacionales o municipales, están obligados a facilitar el acceso, tránsito o permanencia dentro de dichos lugares a las autoridades municipales o a sus delegados y a todas las personas que colaboren en la prevención o extinción de incendios, prestándoles la ayuda necesaria para el cumplimiento de su actividad.

De la participación ciudadana

Art. 33.- El Concejo Municipal está facultado para convocar a las personas capaces, residentes dentro del área afectada por un incendio forestal, para que colaboren personalmente en su extinción.

De las áreas con vocación agrícola

Art. 34.- En las áreas de vocación agrícola, los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendadores o meros detentadores de inmuebles, están obligados a conservar las reservas forestales establecidas o que se establezcan por el servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con la Municipalidad, sin perjuicio de sus actividades indispensables que deben realizar.

La Municipalidad solicitará al Departamento de Recursos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un listado de los planes de manejo forestal autorizados para ejecutar en la jurisdicción de Monte San Juan.

De las zonas protectoras de ríos, quebradas

Art. 35.- En las zonas protectoras de los ríos y quebradas, zonas arboladas y zonas de mantos acuíferos, no será permitido cortar o talar, o inyectar árboles con sustancias químicas o cualquier otro método que los dañe.

En las áreas con potencial de uso agrícola, se podrán cortar o talar árboles con el permiso correspondiente de la Municipalidad, además del permiso del Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el permiso.

Control del transporte de madera

Art. 36.- Es obligación de la Policía Nacional Civil, colaborar con el Servicio Forestal y de Fauna, a controlar el transporte de madera que se haga en esta jurisdicción, exigiendo a los transportistas la guía que ampare ese transporte, extendida por el Servicio Forestal y de Fauna.

Salvo el transporte de productos forestales y sus derivados que provengan de las podas de los arbustos y de los árboles que tradicionalmente se usan para la sombra o de aquellos de libre manejo, en cuyo caso, la guía deberá ser extendida por el propietario del inmueble de donde provengan, en los formularios que al efecto dispone aquel Servicio.

No se requerirá control de transporte cuando se trate de arboles que por su naturaleza se han secado o han sido producto de incendios, que serán destinados para su aprovechamiento. No obstante será necesario controlar el transporte de madera que provenga de incendios de la que se pueda comercializar

De las prohibiciones

Art. 37.- Prohibiciones en cuanto al uso de los recursos forestales:

- a) Se prohíbe la deforestación, cortar, destruir, talar o arrancar árboles o arbustos de los bosques, tierras forestales y de las zonas protectoras del suelo, cualesquiera que sea el régimen de propiedad a que estén sujetos, salvo el caso de permisos o licencias concedidos por el Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Municipalidad, siempre que no existan recursos hídricos cercanos.
- b) Queda terminantemente prohibido el pastoreo en los bosques, tierras forestales, zonas protegidas y áreas en que se prohíbe el pastoreo, así como las áreas de propiedad comunal declaradas como reserva forestal, salvo el caso de las áreas donde se permite con las limitaciones establecidas.
- c) Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de bosques, no podrán iniciar trabajos de aprovechamiento de los mismos, sin la licencia de la institución correspondiente y de la municipalidad.
- d) Ceder sin autorización del servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Municipalidad, el permiso o licencia para la explotación de un bosque.
- e) Se prohíben las quemas de cualquier tipo, especialmente en zonas boscosas o reservas forestales, así como en zonas de protección de ríos o quebradas.

CAPITULO II**DE LA FAUNA****De la protección**

Art. 38.- El Concejo Municipal velará por la protección, conservación, recuperación y uso de los animales bravíos o silvestres, ya sea que se encuentren libres o en cautiverio y los animales domésticos existentes en el territorio del Municipio.

Crianza de animales domésticos

Art. 39.- La crianza de animales domésticos agrupados en granjas se debe realizar fuera del radio urbano y bajo las condiciones sanitarias necesarias, evitando contaminar el manto acuífero, aire y suelo, procesando los desechos como estiércol, orines y desechos de los animales con los procedimientos y requisitos que se establezcan en la autorización respectiva. Con la supervisión de la Unidad de Salud y de la Municipalidad.

Especies de animales para la protección

Art. 40.- Se declaran animales sujetos de protección: El venado, el tepezcuintle, el cuzuco o armadillo, el torogóz, la chiltota, las guaras, loras, los pericos, la chacha, la perdiz, el tucán, ceniztonle, gualcalchía, la iguana, el colibrí, gualso, el tecolote y el cangrejo hembra en el tiempo de reproducción, el camarón de río, la cotuza, el garrobo, el pájaro carpintero y los demás establecidos en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre

Del poste municipal

Art. 41.- El Concejo Municipal ordenará la captura y depósito en el poste municipal de los animales semovientes que se encuentren deambulando en las calles del área urbana y del área rural, los que podrán ser recuperados por sus propietarios, mediante el pago de la multa, más los daños causados y de la tasa correspondiente por el mantenimiento por día, caso contrario serán subastados según el Código Municipal.

Del comiso de animales silvestres o bravíos

Art. 42.- Cuando el Concejo Municipal tuviere conocimiento, le fueren depositados o hubiere retenido en comiso, un animal silvestre o bravío, gravemente herido deberá ordenar su depósito en un refugio especial para su recuperación.

De las prohibiciones

Art. 43.- Prohibiciones en cuanto a la fauna:

- a) Queda terminantemente prohibido cazar con arma de fuego, con redes o trampas y el uso de hondillas de hule en los caminos nacionales, vecinales o de cualquier otra especie, así como cazar con arma de fuego.
- b) Se prohíbe en propiedad pública y privada, la caza de animales silvestres sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- c) Queda terminantemente prohibido el uso de veneno para matar animales silvestres que causen perjuicios en los cultivos;
- d) Se prohíbe la caza de pájaros con cualquier clase de arma y sin que exista una necesidad extrema para hacerlo y se tenga el permiso correspondiente emitido por la institución autorizada para darlo.
- e) Queda terminantemente prohibido el uso de veneno para matar animales que habitan en los ríos y quebradas.

CAPITULO III**DE LOS RECURSOS HIDRICOS****Coordinación con otras entidades**

Art. 44.- El Concejo Municipal velará en coordinación con el Ministerio de Agricultura y ganadería y otras instituciones competentes la protección de los mantos acuíferos superficiales y subterráneos en áreas de producción agrícolas.

De las construcciones sin autorización cerca de los ríos

Art. 45.- El Concejo Municipal, debe velar porque en los cauces naturales de los ríos, quebradas y nacimientos, no se construyan obras o se realicen trabajos sin la autorización respectiva.

Cuando dichas obras o trabajos se realicen sin la autorización correspondiente se deberá ordenar su demolición, así como también cuando se deriven o extraigan aguas en contravención a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento, de esta Ordenanza y de otras leyes y reglamentos que tengan relación con la materia.

De los muros de contención

Art. 46.- El Concejo Municipal debe velar que se dé mantenimiento y protección a muros de contención existentes y fomentar la siembra de vegetación protectora de los ríos y quebradas, a efecto de evitar su desbordamiento.

De las zonas de protección

Art. 47.- Los propietarios de zonas de protección, no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno, asimismo tendrán la obligación de dar mantenimiento a las obras de protección con que cuente la misma.

No está permitido reducir el ancho natural del lecho de los ríos y quebradas, ni la obstrucción del recurso normal de la escorrentía superficial o corrientes de agua.

En el caso de que los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios y meros detentadores de inmuebles riberaños, no quieran o no puedan dar mantenimiento a la zona de protección en los ríos y quebradas del Municipio, cederán dicha zona a éste, para que les dé el mantenimiento correspondiente.

Todo propietario de tierras, en cuya propiedad se encuentren nacimientos de agua o partes de suelo donde exista humedad permanente, reforestará todos sus alrededores o la adecuará de acuerdo a las circunstancias, previa supervisión del terreno por parte de la Municipalidad. Si los manantiales o partes húmedas se encuentran en el límite con otra propiedad la obligación será distribuida en forma proporcional.

Si dichos propietarios no mostraren interés por cumplir esta obligación la Municipalidad podrá expropiar de conformidad con el Artículo 106 de la Constitución de la República y Artículos 138 al 155 del Código Municipal.

De los recursos pesqueros

Art. 48.- Para efectos de proteger y conservar los recursos pesqueros, se prohíbe verter, directa o indirectamente en los cauces de los ríos y quebradas del municipio, sustancias químicas y aguas residuales que las contaminen, las que se deberán procesar mediante plantas de tratamiento a efecto de verterlas en los cauces antes mencionados.

De la contaminación

Art. 49.- El Concejo Municipal está en la obligación de controlar y vigilar la contaminación de los ríos, quebradas y manantiales del municipio, denunciando al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Administración Nacional de acueductos y alcantarillados, al Ministerio de Obras Públicas, a la Fiscalía General de la República, y a la Policía Nacional Civil las infracciones o delitos cometidos en contravención a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las zonas de protección y Código Penal. Si éstas no actúan ante las denuncias correspondientes podrá actuar de oficio y tomar las medidas necesarias para evitar que el daño se siga dando.

De los pesticidas, fertilizantes y productos de uso agropecuario

Art. 50.- El Concejo Municipal debe velar y controlar la evacuación de subproductos, residuos o desechos que provengan de la elaboración y/o formulación de pesticidas, fertilizantes y productos para el uso agropecuario, por medio del alcantarillado de los ríos, quebradas o corrientes de agua, por consiguiente, toda fábrica en funcionamiento o por funcionar, deberá contar con el procedimiento técnico adecuado para la destrucción o neutralización de estos subproductos, residuos y desechos.

De las prohibiciones

Art. 51.- Prohibiciones en cuanto a los recursos hídricos:

- a) Se prohíbe cortar árboles o arbustos en las zonas de protección de los ríos, quebradas y manantiales, excepto cuando representan un peligro para los propietarios riberaños y tengan los permisos correspondientes;

- b) Queda terminantemente prohibido a los propietarios riberaños, realizar cultivos de cereales dentro del área de protección de los ríos, quebradas y nacimientos de agua;
- c) Queda terminantemente prohibido lanzar desechos de toda índole en los cauces de los ríos y quebradas;
- d) Se prohíbe a los propietarios riberaños construir obstáculos y desviar su cauce en los ríos y quebradas a excepción de que por circunstancias necesarias obtengan el permiso correspondiente;
- e) Queda terminantemente prohibido pescar con explosivos o el uso de venenos o barbasco;
- f) Se prohíbe terminantemente la extracción de arena para uso comercial, de los ríos y quebradas.
- g) Respetar el tiempo de veda para la pesca en los ríos.

TITULO V

RÉGIMEN DE PERMISO, LICENCIAS, CONCESIONES E INCENTIVOS

CAPITULO I

DE LOS PERMISOS Y DE LAS LICENCIAS

Del permiso o licencia

Art. 52.- Toda forma de explotación de los recursos forestales y de fauna, así como la cacería ya sea ésta de tipo deportivo, o de complemento alimentario, requerirá del permiso o licencia correspondiente que las autoridades correspondientes extiendan de conformidad a los reglamentos respectivos.

De la autoridad competente

Art. 53.- Los permisos o licencias para la exploración y explotación de recursos pétreos, serán conferidos por el Ministerio del Medio Ambiente y la Municipalidad, obteniendo para ello previamente los Estudios Ambientales que fueren necesarios, en los cuales se les indicará el área a explotar, debiendo indicar las colindancias de dicha área y previo el pago de las tasas correspondientes, siempre y cuando sea respetado el plan de uso de suelos del Municipio y la Ordenanza especial correspondiente.

Intransferible

Art. 54.- Los permisos o licencias son de uso personal y por tanto, no podrán ser transferidos a otros.

De las causales de terminación de los permisos

Art. 55.- Los permisos de exploración y explotación de materiales pétreos, terminarán por las siguientes causas:

- a)- Por renuncia expresa del titular;
- b)- Por muerte del titular;
- c)- Por quiebra o disolución, cuando se tratare de personas jurídicas;
- d)- Por vencimiento del plazo otorgado o de sus prórrogas;
- e)- Por cancelación; y
- f)- Por infringir el permiso otorgado.

Las causales anteriores, serán aplicables a los permisos o licencias conferidas para la explotación de otros recursos naturales.

CAPITULO II

DE LOS INCENTIVOS

De los incentivos

Art. 56.- El Concejo Municipal, cada año, dará una mención honorífica y un Diploma a todas las Empresas que modifiquen sus embalajes o depósito de entrega que sean de materiales sintéticos a naturales biodegradables y que no contaminen, y a la comunidad que más se destaque en la aplicación de la presente ordenanza.

A las familias que separen sus desechos, la Municipalidad les pondrá un distintivo visible en la fachada de su inmueble en el que se leerá "Esta familia es amiga del Medio Ambiente".

También serán objeto de reconocimiento y apoyo los y las agricultoras/es individuales o asociados que utilicen semillas criollas en vez de híbridas, e insumos orgánico en lugar de insumos químicos sintéticos para la producción.

Los propietarios de terrenos que demuestren su interés por la conservación de los recursos naturales, contarán con el apoyo de la municipalidad para la gestión de proyectos agrícolas que beneficien sus comunidades.

Las comunidades rurales que al momento no reciben el servicio de recolección de desechos y que demuestren su vocación e interés por la reducción y separación de desechos se les incentivará y ayudará en los proyectos que presenten.

TITULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones

Art. 57.- Constituye infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Extraer material pétreo, bancos de tierra sin la autorización correspondiente, en áreas no autorizadas;
- b) Extraer material pétreo o bancos de tierra con maquinaria pesada, no autorizada o en forma irracional que ocasione daño a la propiedad pública o privada;
- c) Extraer arena de los ríos y quebradas para uso comercial;
- d) No realizar las obras impuestas en la autorización o acuerdo Municipal del permiso o licencia correspondiente;
- e) Negarse a facilitar el paso a la autoridad competente para comprobar o inspeccionar los aprovechamientos;
- f) Traspasar la autorización del aprovechamiento a otra persona;
- g) Exceder el volumen de explotación de los materiales autorizados;
- h) No cumplir con los requisitos establecidos en el permiso o licencia, resolución o acuerdo Municipal;
- i) Obstruir, contaminar, secar, cambiar el cauce de los ríos;
- j) Ejercer actividades de explotación de recursos forestales sin el permiso o licencia correspondiente;
- k) Ejercer la cacería de cualquier clase sin el permiso o licencia correspondiente en su caso;
- l) Utilizar venenos para destruir animales silvestres que causen perjuicio en los cultivos y en el hogar, sin permiso correspondiente;
- m) Tala de un árbol por una persona jurídica sin permiso;
- n) Transportar madera para uso comercial sin la debida autorización;
- ñ) Extraer plantas medicinales, ornamentales o partes de ellas con fines comerciales;
- o) No informar al Concejo Municipal sobre el transporte, depósito y distribución de productos químicos u hospitalarios que ocasionen daños a la salud de los habitantes del Municipio;
- p) Depositar desechos tóxicos, peligrosos u hospitalarios al Sistema de recolección de la Municipalidad o en lugares no autorizados;
- q) Botar o recibir desechos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente;
- r) Iniciar trabajos de construcción donde se ocasione impacto negativo al Medio Ambiente, sin contar con el permiso ambiental y Municipal, y sin haber presentado el estudio de impacto ambiental a la Municipalidad;
- s) Construir obras físicas en las aceras, obstaculizando el libre tránsito peatonal;
- t) No atender la orden Municipal para cooperar en el combate de los incendios;
- u) Incumplir cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Clasificación de infracciones

Art.58.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en: infracciones Menos Graves y Graves.

De las infracciones menos graves

Art. 59.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas desde un salario mínimo hasta 8 salarios mínimos urbanos, de conformidad al artículo 128 del Código Municipal, y comprenderán las siguientes infracciones:

- a) Extraer material pétreo, bancos de tierra sin la autorización correspondiente, en áreas no autorizadas;
- b) La tala de un árbol por una persona jurídica sin permiso;
- c) Transportar madera para uso comercial sin la debida autorización;
- d) Botar o recibir desechos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente;
- e) Extraer plantas medicinales, ornamentales o partes de ellas con fines comerciales.

De las infracciones graves

Art. 60.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde cuatro salarios mínimos hasta veinticinco salarios mínimos urbanos, de conformidad al artículo 128 del Código Municipal y comprenderán las siguientes infracciones:

- a) Extraer material pétreo o bancos de tierra con maquinaria pesada, no autorizada o en forma irracional que ocasione daño a la propiedad pública o privada;
- b) Extraer arena de los ríos y quebradas para uso comercial;
- c) No realizar las obras impuestas en la autorización o acuerdo Municipal del permiso o licencia correspondiente;
- d) Negarse a facilitar el paso a la autoridad competente para comprobar o inspeccionar los aprovechamientos;
- e) Traspasar la autorización del aprovechamiento a otra persona;
- f) Exceder el volumen de explotación de los materiales autorizados;
- g) No cumplir con los requisitos establecidos en el permiso o licencia, resolución o acuerdo Municipal;
- h) Obstruir, contaminar, secar, cambiar el cauce de los ríos;
- i) Ejercer actividades de explotación de recursos forestales sin el permiso o licencia correspondiente;
- j) Ejercer la cacería de cualquier clase sin el permiso o licencia correspondiente en su caso;
- k) Utilizar venenos para destruir animales silvestres que causen perjuicio en los cultivos y en el hogar, sin permiso correspondiente;
- l) No informar al Concejo Municipal sobre el transporte, depósito y distribución de productos químicos u hospitalarios que ocasionen daños a la salud de los habitantes del Municipio;
- m) Depositar desechos tóxicos, peligrosos u hospitalarios al Sistema de recolección de la Municipalidad o en lugares no autorizados;
- n) Iniciar trabajos de construcción donde se ocasione impacto negativo al Medio Ambiente, sin contar con el permiso ambiental y Municipal, y sin haber presentado el estudio de impacto ambiental a la Municipalidad;
- o) Construir obras físicas en las aceras, obstaculizando el libre tránsito peatonal;
- p) No atender la orden Municipal para cooperar en el combate de los incendios;
- q) Incumplir cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II**DE LAS SANCIONES****Las sanciones**

Art. 61.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas en las siguientes formas:

- a)- Multa;
- b)- Suspensión del permiso o licencia;

- c)- Cancelación del permiso o licencia; y
- d)- Reparación del daño.

Las sanciones establecidas en el inciso anterior, podrán aplicarse simultáneamente o alternativamente, según la gravedad de la infracción, la reparación del daño siempre será parte de la sanción.

El pago de la multa se establece en dólares de los Estados Unidos de América y podrá ser pagada en moneda de curso legal; la multa impuesta podrá autorizarse a ser pagada por medio de cuotas cuando la cantidad impuesta y la capacidad económica del sancionado, así lo permita.

Cuando una persona natural o jurídica infrinja reincidentemente el mismo precepto, será sancionado a pagar el doble de la multa de la primera sanción.

Art. 62.- La multa, en los casos del artículo anterior, podrá permutarse por servicios comunitarios, según artículo 129 del Código Municipal.

Del decomiso

Art. 63.- En caso de que al infractor se le encontrare las plantas extraídas o los animales cazados o cualquier otro recurso, la autoridad Municipal podrá decomisarlos además de la multa correspondiente.

De la permuta

Art. 64.- Cuando el infractor no estuviere en condiciones de pagar la multa, ésta podrá permutarse por días de trabajo comunitario, de conformidad al artículo 129 del Código Municipal

La imposición de las multas no exime al infractor de las demás responsabilidades que le correspondan, de conformidad a la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.

TITULO VII

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA

De la autoridad sancionadora

Art. 65.- Para efectos de imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el delegado por Acuerdo del Concejo Municipal, quien de oficio o por Certificación de acta proveída por autoridad pública, o por denuncia o aviso oral o escrito, iniciará el procedimiento correspondiente conforme lo establecido en el capítulo siguiente.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

De los procedimientos y recursos

Art. 66.- En cuanto a procedimiento y recursos se aplicará lo establecido en el Título X del Código Municipal vigente.

Del plazo de pago de las multas

Art. 67.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. Transcurrido el plazo sin haberse pagado la mora, se causará el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I

De la acción judicial

Art. 68.- Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Concejo podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, ejecutar la obligación, cargando a cuenta de éstos los gastos.

El Concejo fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación y vencido éste, tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

En el caso de que la multa no fuere posible hacerla efectiva de conformidad al procedimiento anterior, la certificación de la resolución en que se impone, firmada por el alcalde o alcaldesa Municipal, tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Juicio Ejecutivo correspondiente.

Del ingreso de las multas en el Fondo Municipal

Art. 69.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal, los cuales preferentemente se utilizarán para conservar y proteger el Medio Ambiente.

El Acta

Art. 70.- De toda infracción a la presente Ordenanza se levantará un acta, por la autoridad que la constate y la misma o certificación de ella, según el caso será remitido al alcalde o alcaldesa Municipal, dentro de los tres días de levantada y harán fe en tanto no exista prueba en contrario.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIAS

Art. 71.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección, conservación y recuperación del medio ambiente.

Vigencia

Art. 72.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Monte San Juan, a las ocho horas del día cinco de marzo de dos mil catorce.

FELIPE DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ
ALCALDE MUNICIPAL

CRESENCIO FERNÁNDEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

HILARIO HERRERA HERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR INTERINO

CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ VIDES
SEGUNDO REGIDOR

JOSÉ GERMAN CRUZ FERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR

ANTONIO CRUZ GUTIÉRREZ
CUARTO REGIDOR

MIGUEL ANGEL PERES PEREZ
QUINTO REGIDOR INTERINO

MARÍA MARINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

ERICK ERNESTO PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL